

decreto 598/85.

3. Que, no existiendo reconocimiento de compatibilidad genérica en vigor, no es posible acceder a la compatibilidad específica para trabajos concretos, dado el carácter complementario que ésta tiene respecto de aquélla (art. 12 R.D. 598/85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos expuestos, dejando sin efectos la compatibilidad otorgada en su día para el libre ejercicio de la profesión».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11701.02 de don José Antonio Martínez Español, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 26 de junio de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Antonio Martínez Español para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz (Consejería de Asuntos Sociales), con su actividad específica de Dirección de Obras (Certificados y liquidación) de 100 viviendas en Arcos de la Frontera, por encargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgado en su día incide en el ámbito prohibitivo del artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, que impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

2. Que, tratándose de dirección de obras, tampoco sería posible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 298/1985, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85), en relación con art. 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11701.03 de don José Antonio Martínez Español, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 26 de junio de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Antonio Martínez Español para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz (Consejería de Asuntos Sociales), con su actividad específica de Dirección de Obras de 30 viviendas en Jimena de la Frontera, por encargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgado en su día incide en el ámbito prohibitivo del artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, que impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

2. Que, tratándose de dirección de obras, tampoco sería posible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 298/1985, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85), en relación con art. 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos o que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11701.04 de don José Antonio Martínez Español, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 26 de junio de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Antonio Martínez Español para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz (Consejería de Asuntos Sociales), con su actividad específica de Dirección de Obras (Certificado o inspección) en Bda. Sta. Ana de Villamartín, por encargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgado en su día incide en el ámbito prohibitivo del artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, que impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

2. Que, tratándose de dirección de obras, tampoco sería posible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 298/1985, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85), en relación con art. 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al

de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11701.05 de don José Antonio Martínez Español, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 26 de junio de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Antonio Martínez Español para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz (Consejería de Asuntos Sociales), con su actividad específica de Dirección de Obras de 50 viviendas en Ubrique, por encargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgada en su día incide en el ámbito prohibitivo del artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, que impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

2. Que, tratándose de dirección de obras, tampoco sería posible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 298/1985, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85), en relación con art. 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11701.06 de don José Antonio Martínez Español, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 26 de junio de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Antonio Martínez Español para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz (Consejería de Asuntos Sociales), con su actividad específica de Dirección de Obras de 80 viviendas en Sanlúcar de Barrameda, por encargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgado en su día incide en el ámbito prohibitivo del artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, que impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

2. Que, tratándose de dirección de obras, tampoco sería posible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 298/1985, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85), en relación con art. 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11701.07 de don José Antonio Martínez Español, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 26 de junio de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, (BOE núm. 4, de 4.1.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Antonio Martínez Español para compatibilizar su actividad pública como Arquitecto Técnico en Gerencia Provincial del I.A.S.S. de Cádiz (Consejería de Asuntos Sociales), con su actividad específica de Dirección de Obras de 26 viviendas en Majamorraje (Jerez), por encargo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se insta como complemento del reconocimiento genérico otorgado en su día incide en el ámbito prohibitivo del artículo 1º.2 de la Ley 53/1984, que impide la percepción de más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas.

2. Que, tratándose de dirección de obras, tampoco sería posible de compatibilidad, al poder suponer coincidencia de horario, aunque sea esporádica, con el puesto del interesado en el sector público (art. 11.7 del Real Decreto 298/1985, de 30 de abril, BOE 107, de 4.5.85), en relación con art. 3 del Real Decreto 129/1985, de 23 de enero (BOE de 7.2.85).

#### RESUELVO:

Denegar la compatibilidad solicitada en los términos a que se ha hecho referencia».

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 23 de enero de 1992.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

*RESOLUCION de 23 de enero de 1992, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11794.01 de don Francisco A. Lomolda Alvarez, sobre incompatibilidades.*

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 23 de mayo de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo pre-